

Noviembre de 2013

S

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

CONSEJO

148.º período de sesiones

Roma, 2-6 de diciembre de 2013

Informe del 97.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 21-23 de octubre de 2013)

Resumen

En su 97.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM):

- examinó** el documento titulado “Mesas y comités de dirección de los comités técnicos previstos en el artículo V de la Constitución (Composición y funciones)”, señaló que los temas tratados en el documento se encontraban en fase de negociación por parte de los miembros de los comités técnicos y decidió examinar la cuestión de nuevo en un período de sesiones futuro;
- examinó** la práctica de la Organización respecto de la aceptación de las credenciales de las delegaciones en la Conferencia y **respaldó** las propuestas contenidas en el documento CCLM 97/4 para simplificar el proceso general de examen de las credenciales en la forma descrita en el informe del CCLM;
- hizo suya** la propuesta de poner término a la práctica de establecer un Comité de Resoluciones de la Conferencia, señalando que las funciones de revisión de forma del Comité de Resoluciones podrían, si fuese necesario, transferirse a un comité especial creado con arreglo al Reglamento General de la Organización o a la Secretaría, de enmendar en consecuencia las disposiciones estándar para los períodos de sesiones de la Conferencia examinadas por el Consejo y el Comité General de la Conferencia y de mantener los criterios en vigor para los proyectos de resolución de la Conferencia;
- examinó** el documento titulado “Examen por el Comité de Finanzas de la situación de los Estados Miembros en mora antes de períodos de sesiones de la Conferencia – Enmiendas a los Textos Fundamentales”, **respaldó** la propuesta de que la Conferencia aprobase una resolución por la que se estableciera el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución, y **recomendó** que el proyecto de resolución que figura en el Apéndice 1 del presente informe se remitiera al Comité de Finanzas y al Consejo para su subsiguiente transmisión a la Conferencia. El CCLM consideró además que el Consejo podría recomendar que la resolución se aplicase con carácter voluntario antes del siguiente período de sesiones de la Conferencia;

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mi815s

- e) **examinó** el documento titulado “Procedimientos de votación en la Conferencia (nombramiento del Presidente Independiente del Consejo y elección de los Miembros del Consejo): Enmienda al Reglamento General de la Organización”. Observando que la propuesta entrañaba consideraciones políticas, el CCLM, con la excepción de un miembro, **resolvió** remitir al Consejo el proyecto de resolución de la Conferencia titulado “Enmienda al artículo XII.10 a) del Reglamento General de la Organización”, para que este lo transmitiera ulteriormente a la Conferencia. El CCLM **se mostró de acuerdo** con la propuesta de establecer un procedimiento único de elección múltiple por la Conferencia y el Consejo, esto es, de elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, e **hizo suyo** el proyecto de resolución de la Conferencia titulado “Enmienda al artículo XII.3, 4, 12 y 13 del Reglamento General de la Organización”, y resolvió transmitirlo al Consejo para que este lo remitiera a su vez a la Conferencia.
- f) **examinó** el documento titulado “Examen preliminar de la participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO: Aspectos legales”, **concluyó** que era fundamental iniciar un proceso encaminado a reformular las normas y los procedimientos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones de la Organización, y en el que también se prestara la debida atención a las dos estrategias de la FAO recién aprobadas para las asociaciones con las organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado, y **puso de relieve** que se debía mantener la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO;
- g) **observando** la necesidad de facilitar la labor del Comité de Ética durante su período de prueba, **recomendó** que se renovara el nombramiento de los tres miembros externos actuales de dicho Comité por un segundo mandato de dos años, hasta diciembre de 2015;
- h) **se mostró de acuerdo** con la recomendación de que se confiriera carácter oficial a la iniciativa de los SIPAM en el marco de la FAO, y **apoyó** la iniciación del proceso de elaboración de un proyecto de resolución de la Conferencia que se describe en el informe del CCLM;
- i) **recibió** información sobre las actividades de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo (LEGN) de la Oficina Jurídica, en particular sobre las iniciativas de colaboración con otros asociados, tomó nota de la participación de la LEGN en la planificación del trabajo y la futura aplicación del nuevo Marco estratégico de la FAO y **recomendó** que, en la medida de lo posible, se le remitieran en sus futuros períodos de sesiones informes sobre algunos ejemplos prácticos de las actividades emprendidas por la LEGN;
- j) **aprobó** el informe sobre la marcha de los trabajos del Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y, a este respecto, **reiteró** las características distintivas de la labor del Comité, habida cuenta de su naturaleza y mandato institucional;
- k) **tomó conocimiento** de la información proporcionada en el documento CL 148/10, titulado “Disposiciones para un examen independiente de las reformas de la gobernanza”, y estimó que no había en él cuestiones de naturaleza jurídica que requiriesen su asesoramiento u orientación en ese momento;
- l) **tomó conocimiento** de la información proporcionada sobre los métodos de trabajo de las conferencias regionales, la Comisión Internacional del Arroz y el documento para el Comité de Finanzas sobre las prestaciones y las condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo.

Se invita al Consejo a:

- a) **tomar conocimiento** de que la cuestión de la composición y las funciones de las mesas está siendo negociada por los miembros y de que sus aspectos jurídicos podrían ser examinados por el CCLM en un futuro período de sesiones;
- b) **respaldar** las propuestas para simplificar la práctica de la Organización respecto de la aceptación de las credenciales de las delegaciones en la Conferencia que se describen en el informe del CCLM;
- c) **aprobar** la propuesta de poner término a la práctica de establecer un Comité de Resoluciones de la Conferencia, señalando que las funciones de revisión estilística del Comité de Resoluciones podrían, si fuese necesario, transferirse a un comité especial creado con arreglo al Reglamento General de la Organización o a la Secretaría, de enmendar en consecuencia las disposiciones estándar para los períodos de sesiones de la Conferencia examinadas por el Consejo y el Comité General de la Conferencia y de mantener los criterios en vigor para los proyectos de resolución de la Conferencia;
- d) **respaldar**, después de su examen por el Comité de Finanzas, el proyecto de resolución que figura en el Apéndice 1 del presente informe en el que se establece el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución (sobre el restablecimiento de los derechos de voto de los Miembros en mora) y remitirlo a la Conferencia. También se invita al Consejo a **considerar** si debería recomendar que el procedimiento se aplique de forma voluntaria antes del próximo período de sesiones de la Conferencia;
- e) si procede, **respaldar** el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Apéndice 2 del presente informe, titulado “Enmienda al artículo XII.10 a) del Reglamento General de la Organización”, sobre el procedimiento de elección del Presidente Independiente del Consejo, para que este lo transmita a la Conferencia;
- f) **hacer suyo** el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Apéndice 3 del presente informe, titulado “Enmienda al artículo XII.3, 4, 12 y 13 del Reglamento General de la Organización”, relativo al procedimiento unificado para las elecciones múltiples llevadas a cabo por la Conferencia y el Consejo y transmitirlo a la Conferencia;
- g) **destacar** la necesidad de iniciar un proceso encaminado a reformular las normas y los procedimientos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones de la Organización, y en el que también se preste la debida atención a las dos estrategias de la FAO recién aprobadas para las asociaciones con las organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado, y **poner de relieve** que se debe mantener la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO;
- h) **aprobar** la propuesta de renovación del nombramiento de los tres miembros externos actuales del Comité de Ética por un segundo mandato de dos años, hasta diciembre de 2015;
- i) **tomar conocimiento** de la información proporcionada en relación con el funcionamiento de los SIPAM y **hacer suya** la recomendación de iniciar el proceso de elaboración de un proyecto de resolución de la Conferencia que se propone en el informe del CCLM;
- j) **tomar conocimiento** de la información proporcionada sobre las actividades de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo (LEGN) y de la propuesta del CCLM de que, en la medida de lo posible, se le remitan en sus futuros períodos de sesiones informes sobre algunos ejemplos prácticos de las actividades emprendidas por la LEGN;
- k) **aprobar** el informe sobre la marcha de los trabajos del Programa de trabajo plurianual del CCLM;

- l) **tomar conocimiento** de que el CCLM ha concluido que no existen cuestiones de carácter jurídico en las “Disposiciones para un examen independiente de las reformas de la gobernanza” que requirieran su asesoramiento u orientación en este momento;
- m) **tomar conocimiento** de la información proporcionada sobre los métodos de trabajo de las conferencias regionales, la Comisión Internacional del Arroz y las prestaciones y las condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: +39 065705 5132

I. INTRODUCCIÓN

1. El 97.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 21 al 23 de octubre de 2013.

2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por la Dra. Mónica Martínez Menduiño, quien dio la bienvenida a todos los miembros. Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Sr. Rubaiyat Ashique (Bangladesh)

Excmo. Sr. Lubomir Ivanov (Bulgaria)

Sr. Gregory Groth (Estados Unidos de América)

Sr. Abdulsatar Chiyad Al-Sudani (Iraq)

Excmo. Sr. Mohammed S. Sheriff (Liberia)

Sr. Lawrence Kuna Kalinoe (Papua Nueva Guinea)

Sr. Óscar Gabriel Piñeyro Bentos (Uruguay)

3. El CCLM aprobó su programa provisional y, paralelamente, la propuesta de debatir en el tema “Otros asuntos” un tema adicional relativo a la situación del Presidente Independiente del Consejo.

4. Se informó al CCLM de que el Sr. Rubaiyat Ashique había sustituido al Sr. Md. Mafizur Rahman (Bangladesh).

II. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

5. El Comité eligió Vicepresidente al Excmo. Sr. Lubomir Ivanov.

III. MESAS Y COMITÉS DE DIRECCIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO V DE LA CONSTITUCIÓN (COMPOSICIÓN Y FUNCIONES)

6. El CCLM mantuvo un amplio debate sobre el documento CCLM 97/3, titulado “Mesas y comités de dirección de los comités técnicos previstos en el artículo V de la Constitución (Composición y funciones)”.

7. El CCLM señaló que los temas tratados en el documento se encontraban en fase de negociación por parte de los miembros de los comités técnicos y decidió examinar la cuestión de nuevo en un período de sesiones futuro.

IV. EXAMEN DE LA PRÁCTICA DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CREDENCIALES DE LAS DELEGACIONES EN LA CONFERENCIA

8. El CCLM examinó el documento CCLM 97/4, titulado “Examen de la práctica de la Organización respecto de la aceptación de las credenciales de las delegaciones en la Conferencia”.

Señaló que el CCLM había examinado la cuestión en 1999 y que, en aquel momento, teniendo en cuenta la reducción considerable de la duración de los períodos de sesiones de la Conferencia, se pusieron en marcha varias iniciativas para simplificar la práctica de la Organización. A partir de 1999 el Comité de Credenciales comenzó a trabajar antes del inicio de los períodos de sesiones de la Conferencia y se empezó a utilizar un sistema de clasificación de las credenciales en la lista A (que incluye las credenciales oficiales en su forma original) y la lista B (copias de las credenciales que se consideran información sobre la composición de las delegaciones), permitiéndose participar en el período de sesiones a las delegaciones de ambas listas. A pesar de estas mejoras, recientemente se solicitó que se simplificase aún más el proceso general mediante, entre otros procedimientos, la mayor aceptación de credenciales expedidas por los Representantes Permanentes acreditados ante la Organización, teniendo en cuenta la reducción adicional de la duración de los períodos de sesiones de la Conferencia y la práctica seguida en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9. Tras examinar el asunto y la práctica de la FAO y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las propuestas formuladas en el documento CCLM 97/4, el CCLM recomendó lo siguiente:

- a) que los delegados continuasen ocupando provisionalmente sus puestos, a la espera de la recepción del informe del Comité de Credenciales, incluso aunque sus credenciales no tuviesen todavía la debida forma;
- b) que se eliminase el sistema actual de doble lista (A y B) y que el Comité de Credenciales siguiese la práctica vigente en organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de aceptación de las credenciales en forma electrónica, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los Miembros y Miembros Asociados en su forma original se presentarían al Director General a su debido tiempo;
- c) que pudieran aceptarse como válidas las credenciales presentadas en documentos tales como notas verbales u *ordres de mission* y que, en general, se considerase la posibilidad de aceptar en mayor medida las credenciales emitidas por Representantes Permanentes acreditados ante la Organización;
- d) que el Comité de Credenciales y la Conferencia siguieran abordando las cuestiones relativas a la representación de los Gobiernos y los Estados a la luz de la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

V. PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

10. El CCLM examinó el documento CCLM 97/5, titulado “Propuesta de supresión del Comité de Resoluciones de la Conferencia”. Señaló que se había constituido como práctica habitual de los períodos de sesiones de la Conferencia desde 1967, cuando se estableció por primera vez. Recordó algunas características específicas de las funciones y el mandato que había desempeñado tradicionalmente y observó que desde 1967 se habían producido diversos cambios. Señaló la revisión de forma notablemente limitada que el Comité había llevado a cabo, así como el número reducido de resoluciones nuevas que se habían presentado recientemente, lo que justificaba una reconsideración del establecimiento de un Comité de Resoluciones en cada período de sesiones de la Conferencia.

11. El CCLM convino en recomendar al Consejo lo siguiente:

- a) que se pusiera término a la práctica de establecer el Comité de Resoluciones de la Conferencia;

- b) que, si fuese necesario, se transfiriesen las funciones de revisión de forma del Comité de Resoluciones a un comité especial creado con arreglo al artículo XIV o el artículo XV del Reglamento General de la Organización o a la Secretaría, según correspondiese;
- c) que se enmendaran según procediera, en vista de lo que antecede, las disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia examinadas por el Consejo y remitidas a la sesión del Comité General de la Conferencia;
- d) que se mantuvieran los criterios de revisión de nuevos proyectos de resolución de la Conferencia presentados durante un período de sesiones de esta por Miembros, con arreglo a lo recomendado a la Conferencia en su 38.º período de sesiones¹. Estos criterios formaría parte de las disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia.

VI. EXAMEN POR EL COMITÉ DE FINANZAS DE LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN MORA ANTES DE PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA – ENMIENDAS A LOS TEXTOS FUNDAMENTALES

12. El Comité examinó el documento CCLM 97/6, titulado “Examen por el Comité de Finanzas de la situación de los Estados Miembros en mora antes de períodos de sesiones de la Conferencia – Enmiendas a los Textos Fundamentales”.

13. El CCLM destacó que la cuestión del restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Miembros en mora en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución había sido objeto de debate. En noviembre de 2005, la Conferencia recomendó que el procedimiento normal respecto de los Miembros con atrasos consistiera en alentarles a presentar un plan de pago a plazos para la liquidación de dichos atrasos como condición para el restablecimiento de sus derechos de voto. La Conferencia recomendó que se considerara la posibilidad de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se plantearan al Director General para que éste las presentara al Comité de Finanzas en su período de sesiones de otoño², en los años en que se reuniera la Conferencia, a fin de que el Comité presentara sus opiniones a ésta, por conducto del Consejo, con vistas a su consideración por el Comité General, sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para tomar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución. En marzo de 2013, el Comité de Finanzas pidió al CCLM que estudiara si la aplicación de la recomendación suponía modificar los Textos Fundamentales.

14. El CCLM examinó dos opciones para la aplicación de la recomendación, a saber, bien una enmienda formal al Reglamento General de la Organización (RGO), bien la aprobación por la Conferencia de una resolución en la que se describiera el proceso de examen por el Comité de Finanzas de las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto.

15. El CCLM consideró que sería preferible para la Conferencia aprobar una resolución en la que se describiera el proceso de aplicación del artículo III.4 de la Constitución, para su inclusión en el Volumen II de los Textos Fundamentales, la cual permitiría definir los procedimientos en mayor detalle. A la luz de la experiencia adquirida, podría contemplarse en una etapa ulterior una enmienda formal del RGO. El CCLM recomendó que el proyecto de resolución que figura en el Apéndice 1 del presente informe se remitiera al Comité de Finanzas y al Consejo para su subsiguiente transmisión a la Conferencia.

16. En cuanto a la posibilidad de aplicar el procedimiento antes del siguiente período de sesiones de la Conferencia, el CCLM consideró que, si bien la Resolución entraría únicamente en vigor tras su aprobación por esta, el Consejo podría recomendar su aplicación con carácter voluntario antes de dicho período de sesiones.

¹ Véanse los documentos C 2013/12, Apéndice B y CL 145/REP, párr. 36.

² El período de sesiones de primavera, como resultado de un cambio en el ciclo de la Conferencia.

VII. PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN EN LA CONFERENCIA (NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO): ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

17. El CCLM examinó el documento CCLM 97/7, titulado “Procedimientos de votación en la Conferencia (nombramiento del Presidente Independiente del Consejo y elección de los Miembros del Consejo): Enmienda al Reglamento General de la Organización”.

18. El CCLM señaló que las dos cuestiones ya se habían sometido a examen en el pasado. Advirtió, además, que, con ocasión del 38.º período de sesiones de la Conferencia, se habían mantenido debates informales sobre los procedimientos para la elección del Presidente Independiente del Consejo (PIC) y los miembros del Consejo, que este último, en su 147.º período de sesiones, había escuchado las propuestas planteadas al respecto y que existía la sensación de que sería deseable agilizar los procedimientos de votación.

19. En cuanto a la primera cuestión, el CCLM recordó que el RGO exige una votación secreta para la elección del PIC, aun cuando se presente un único candidato al cargo. El CCLM señaló que, aunque la Conferencia había defendido esta postura en los últimos años, se tenía la sensación de que podría hacerse una elección unánime del PIC por evidente consenso general.

20. El CCLM, con la excepción de un miembro, resolvió remitir al Consejo el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Apéndice 2, titulado “Enmienda al artículo XII.10 a) del Reglamento General de la Organización”, para que este lo transmitiera ulteriormente a la Conferencia. El CCLM señaló que la propuesta comportaba consideraciones políticas, que serían competencia de la Conferencia.

21. En cuanto al procedimiento para la elección de los miembros del Consejo por la Conferencia, el CCLM se mostró de acuerdo con una propuesta para establecer un procedimiento único de elección múltiple por la Conferencia y el Consejo, esto es, de elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo. El procedimiento unificado se aplicaría a las elecciones múltiples llevadas a cabo por la Conferencia y el Consejo, y se inspiraría en los seguidos por el Consejo desde 1959. El CCLM señaló que los procedimientos propuestos reducirían la necesidad de votaciones sucesivas, pero no evitarían la de votaciones adicionales en situaciones en las que se diera un gran número de candidatos en relación con el número de puestos electivos y una dispersión de los votos.

22. El CCLM hizo suyo el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Apéndice 3, titulado “Enmienda al artículo XII.3, 4, 12 y 13 del Reglamento General de la Organización”, y resolvió transmitirlo al Consejo para que este lo remitiera a su vez a la Conferencia.

VIII. EXAMEN PRELIMINAR DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN REUNIONES DE LA FAO: ASPECTOS LEGALES

23. El Comité examinó el documento CCLM 97/8, titulado “Examen preliminar de la participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO: Aspectos legales” sobre la base de las presentaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Oficina de Asociaciones, Actividades de Promoción y Creación de Capacidad. El Comité acogió con agrado la exhaustividad de la información facilitada, que constituía un punto de partida esencial a fin de redefinir los procedimientos destinados a aplicar la “Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil”, recientemente aprobada, en especial en lo tocante a la participación en las reuniones.

24. El CCLM consideró que era fundamental iniciar un proceso encaminado a reformular las normas y los procedimientos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en las reuniones de la Organización, y en el que también se prestara la debida atención a las organizaciones del sector privado y la recién aprobada Estrategia de la FAO para las asociaciones con el sector privado. El CCLM observó que el asunto se había sometido a un debate general en la Organización, pero que en vista de la complejidad de las cuestiones tratadas, este proceso no se había puesto en marcha.

25. En el curso del debate, el CCLM puso de relieve que se debía mantener la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO, es decir, que los Estados Miembros tienen potestad exclusiva para tomar decisiones, que la FAO debería seguir elaborando las normas o políticas en forma abierta e integradora, pero sin influencia de interés creado alguno, y que debería alcanzarse una mayor coherencia entre normas y mecanismos para la participación de las ONG y las OSC en los órganos rectores y estatutarios interesados, teniendo en cuenta al mismo tiempo, según convenga, los reglamentos, procedimientos y prácticas del sistema de las Naciones Unidas.

26. El CCLM pidió que la Secretaría iniciara un proceso de redefinición de los procedimientos aplicables en el que participaran las unidades que se considerara conveniente y se consultara oficiosamente a los miembros del CCLM. El CCLM estudiaría en su siguiente período de sesiones de marzo de 2014 un primer informe sobre las actividades llevadas a cabo hasta entonces.

IX. COMITÉ DE ÉTICA: NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS EXTERNOS

27. El CCLM examinó el documento CCLM 97/9, titulado “Comité de Ética: nombramiento de miembros externos” y la propuesta en él contenida de renovar el nombramiento de los tres miembros externos actuales del Comité de Ética (Sr. Ngonlardje Kabra Mbaidjol, del Chad, Sra. Suomi Sakai, del Japón, y Sr. José Zalaquett, de Chile) para un segundo mandato de dos años (período 2014-15).

28. Con miras a facilitar la labor del Comité de Ética durante su período de prueba, el CCLM recomendó la renovación del nombramiento del Sr. Mbaidjol, la Sra. Sakai y el Sr. Zalaquett como miembros externos de este Comité hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando no obstante que la evaluación del Comité de Ética estaba prevista para junio de 2015.

X. DISPOSICIONES DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS IMPORTANTES DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL (SIPAM)

29. El CCLM analizó el documento CCLM 97/10 sobre las “Disposiciones de trabajo y procedimientos de certificación correspondientes a los Sistemas importantes del patrimonio agrícola mundial (SIPAM)”, comprendida la propuesta que contiene para iniciar un proceso encaminado a obtener la aprobación oficial del marco operacional de los SIPAM mediante la aprobación de una resolución de la Conferencia. El CCLM examinó la información recibida relativa al funcionamiento actual de los SIPAM y se mostró de acuerdo con la recomendación de que se confiriera carácter oficial a la iniciativa de los SIPAM en el marco de la FAO.

30. El CCLM apoyó la iniciación de un proceso de elaboración de un proyecto de resolución de la Conferencia y acordó lo siguiente:

- a) Una resolución de la Conferencia constituiría una base adecuada para instaurar la iniciativa de los SIPAM en la Organización y garantizar su proyección internacional.
- b) El proyecto de resolución de la Conferencia, cuyo contenido se abordaría de forma sustancial en futuras negociaciones, podría recoger fundamentalmente las disposiciones y los procedimientos actualmente vigentes, e incorporar todos los ajustes y añadidos necesarios, resultantes de la experiencia obtenida mediante los SIPAM o que los órganos rectores

consideren apropiados en el ulterior examen de la iniciativa de los SIPAM.

- c) El proyecto de resolución de la Conferencia se remitiría al CCLM en 2014 para que este lo examinara y lo aprobara, a efectos de que posteriormente el Consejo lo debatiera y aprobara, y por último, que la Conferencia lo examinara y aprobara en junio de 2015. Antes de que el CCLM volviera a examinar la cuestión, y para prepararse al respecto, se pediría al Comité del Programa, al Comité de Finanzas y al Comité de Agricultura que debatieran sobre los aspectos presupuestarios, programáticos y técnicos pertinentes de los SIPAM, y asesoraran al respecto.

XI. ACTIVIDADES DE LA SUBDIVISIÓN DEL DERECHO PARA EL DESARROLLO (LEGN) (PARA INFORMACIÓN)

31. El CCLM tomó nota del documento CCLM 97/11 y de la información facilitada sobre las actividades de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo (LEGN) de la Oficina Jurídica, en particular sobre las iniciativas de colaboración con otros asociados. El CCLM reconoció la valiosa asistencia letrada que la LEGN había brindado hasta la fecha a los Miembros de la FAO y expresó apoyo a su labor. Asimismo, tomó nota de la participación de la LEGN en la planificación del trabajo y la futura aplicación del nuevo Marco estratégico de la FAO.

32. El CCLM recomendó que, en la medida de lo posible, se le remitieran en sus futuros períodos de sesiones informes sobre algunos ejemplos prácticos de las actividades emprendidas por la LEGN.

XII. PROGRAMA DE TRABAJO PLURIANUAL DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS (INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS)

33. El CCLM examinó el documento CCLM 97/12, titulado “Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Informe sobre la marcha de los trabajos)”.

34. El CCLM aprobó el informe sobre la marcha de los trabajos y, a este respecto, reiteró las características distintivas de la labor del Comité, habida cuenta de su naturaleza y mandato institucional. Además, el Comité señaló que, no obstante las mencionadas consideraciones, seguiría examinándose la cuestión del Programa de trabajo plurianual, a la vez que se tendrían en cuenta las características distintivas del *modus operandi* del Comité.

XIII. DISPOSICIONES PARA UN EXAMEN INDEPENDIENTE DE LAS REFORMAS DE LA GOBERNANZA

35. El CCLM examinó el documento CL 148/10, titulado “Disposiciones para un examen independiente de las reformas de la gobernanza”, sobre la base de las exposiciones realizadas por la Oficina de la Conferencia, del Consejo y de Protocolo, así como por la Oficina de Evaluación.

36. El CCLM tomó nota de la información proporcionada en el documento CL 148/10 (“Disposiciones para un examen independiente de las reformas de la gobernanza”).

37. El CCLM estimó que no había en él cuestiones de naturaleza jurídica que requiriesen su asesoramiento u orientación en ese momento.

XIV. OTROS ASUNTOS

Métodos de trabajo de las conferencias regionales

38. Se informó al CCLM de que el Consejo, en su 140.º período de sesiones de noviembre y diciembre de 2010, había recomendado que los grupos regionales debatieran oficiosamente los reglamentos y también los métodos de trabajo de las conferencias regionales con miras a facilitar su aprobación por las conferencias regionales interesadas. Aun observando que podría no haber tiempo

para iniciar un proceso de debate de los reglamentos antes de los siguientes períodos de sesiones de las conferencias regionales, el CCLM recordó al Consejo que el asunto seguía pendiente.

Información actualizada sobre la Comisión Internacional del Arroz

39. Se facilitó al CCLM información actualizada sobre la Comisión Internacional del Arroz, órgano estatutario establecido mediante tratado en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO. En particular, se informó al Comité de que, en el curso de su período extraordinario de sesiones celebrado en junio de 2013, la Comisión había decidido suspender sus actividades, recomendando al mismo tiempo que se incluyera un tema permanente sobre el arroz en los programas del Comité de Problemas de Productos Básicos (CCP) y del Comité de Agricultura (COAG), según procediera. También se informó al CCLM de que, de conformidad con la Constitución de la CIA, la Comisión solo podía disolverse tras el depósito de 53 instrumentos de retirada por parte de sus miembros. El Comité solicitó que se le mantuviera informado sobre la cuestión en futuros períodos de sesiones, según procediera.

Prestaciones y condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo

El CCLM convino en estudiar para su información un tema sobre las prestaciones y las condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo. Se informó al CCLM de que en la resolución 13/2013 de la Conferencia sobre el “Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo” se pedía que las asignaciones y condiciones relacionadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo fueran examinadas por el Comité de Finanzas en su período de sesiones de noviembre de 2013, y que se ajustaran con arreglo a las recomendaciones que pudiera hacer dicho Comité. Se comunicó al CCLM que se había preparado un documento al efecto para el Comité de Finanzas.

Apéndice 1**RESOLUCIÓN ____/2015****Restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora
de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución****LA CONFERENCIA,**

Recordando que, de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución, la Conferencia podrá permitir votar a un Estado Miembro en mora si considera que el impago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro;

Considerando que, en su 33.^º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2005, la Conferencia expresó su preocupación por el alto número de Estados Miembros por entonces con atrasos y expresó la opinión de que no debería considerarse que las recomendaciones anteriores de que se restablecieran los derechos de voto de todos los Estados Miembros el primer día de la Conferencia, o tras la presentación de una carta a tal efecto, impedían que la Conferencia adoptara una posición diferente en el futuro;

Tomando nota de su recomendación de que el procedimiento normal respecto de los Estados Miembros con atrasos consistiera en alentarles activamente a presentar un plan de pago a plazos para la liquidación de dichos atrasos como condición para el restablecimiento de sus derechos de voto;

Tomando nota también de su recomendación de que se considerara la posibilidad de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se remitieran al Director General para su presentación al Comité de Finanzas, que presentaría sus opiniones al Comité General de la Conferencia, por conducto del Consejo, sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para tomar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución;

Tomando nota además de que en octubre de 2012 el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) examinó un documento en que se describían las principales disposiciones legales y la práctica relativas al restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros que están en mora;

Reconociendo que el Comité de Finanzas presentó en marzo de 2013 al Consejo un informe sobre su 148.^º período de sesiones en el que apoyó la recomendación formulada por la Conferencia en su 33.^º período de sesiones en el sentido de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se remitieran al Director General para que las presentara al Comité de Finanzas en su período de sesiones de primavera de los años en que se reuniera la Conferencia;

Habiendo examinado la recomendación del Consejo en su 148.^º período de sesiones sobre la base de los informes del 97.^º período de sesiones del CCLM y el 150.^º período de sesiones del Comité de Finanzas;

Decide aplicar el siguiente procedimiento de examen de las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora:

- 1) Antes del período de sesiones de primavera del Comité de Finanzas correspondiente a un año en que se reúna la Conferencia, los Estados Miembros atrasados en el pago de su contribución al presupuesto de la Organización con arreglo al artículo III.4 de la Constitución podrán presentar al Director General, con miras a su traslado al Comité de Finanzas, una solicitud de restablecimiento de sus derechos de voto:
 - a. en la que se indique que la falta de pago se debe a circunstancias fuera de su alcance; o

- b. en la que se proponga un plan de pago a plazos donde, entre otras cosas, se indiquen la suma total de las contribuciones en mora, el número de años durante los cuales se efectuará el pago, la suma anual pagadera y la fecha en que empezarán a efectuarse los pagos.
- 2) El Comité de Finanzas examinará exhaustivamente las solicitudes y los planes de pago a plazos de los Estados Miembros y presentará sus opiniones al Comité General de la Conferencia por conducto del Consejo.
- 3) La Secretaría podrá adoptar las medidas prácticas que considere necesarias para facilitar la aplicación de la presente resolución.
- 4) El procedimiento expuesto en la presente resolución se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para realizar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo III.4 de la Constitución.

(Aprobada el)

Apéndice 2**RESOLUCIÓN ____/2015****Enmienda al artículo XII.10 a) del Reglamento General de la Organización****LA CONFERENCIA,**

Recordando que en su 147.^º período de sesiones celebrado en junio de 2013, el Consejo escuchó las propuestas de los Estados Miembros relativas, entre otras cosas, a las elecciones así como al tiempo dedicado a la celebración de votaciones secretas;

Observando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 97.^º período de sesiones celebrado en octubre de 2013, recomendó una enmienda al artículo XII del Reglamento General de la Organización, y que el Consejo, en su 148.^º período de sesiones de diciembre de 2013, aprobó la enmienda propuesta;

Decide enmendar el artículo XII del Reglamento General de la Organización de la siguiente manera³:

“Artículo XII**Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo**

(...)

10.

a) El nombramiento del ~~Presidente del Consejo y del~~ Director General, y la admisión de nuevos Estados Miembros y Miembros Asociados se decidirán por votación secreta. Las demás elecciones se decidirán igualmente por votación secreta, con la salvedad de que cuando no haya más candidatos que vacantes el Presidente podrá proponer a la Conferencia o al Consejo que el nombramiento se lleve a cabo por evidente consenso general.”

(Aprobada el)

³ Las supresiones se indican mediante texto tachado y los añadidos, mediante cursiva subrayada.

Apéndice 3**RESOLUCIÓN __/2015****Enmienda al artículo XII.3, 4, 12 y 13 del Reglamento General de la Organización****LA CONFERENCIA,**

Recordando que en su 147.^º período de sesiones celebrado en junio de 2013, el Consejo escuchó las propuestas de los Estados Miembros relativas, entre otras cosas, a las elecciones y votaciones;

Haciendo notar que, si bien los procedimientos establecidos en los artículos XII.3 b) y XII.12 del Reglamento General de la Organización respecto de las elecciones de la Conferencia para cubrir simultáneamente varios puestos se han utilizado en muchas ocasiones en el pasado, estos procedimientos podrían simplificarse teniendo en cuenta los procedimientos que se siguen para las elecciones del Consejo;

Haciendo notar que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 97.^º período de sesiones celebrado en octubre de 2013, recomendó enmiendas al artículo XII del Reglamento General de la Organización en lo que respecta a las elecciones de la Conferencia para cubrir simultáneamente varios puestos y que el Consejo, en su 148.^º período de sesiones de diciembre de 2013, apoyó las propuestas de enmiendas;

Decide enmendar el artículo XII del Reglamento General de la Organización de la siguiente manera⁴:

“Artículo XII**Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo**

(...)

3.

- a) Salvo disposición en contrario de la Constitución o de este Reglamento, la mayoría necesaria para cualquier acuerdo o elección ~~destinada a cubrir un puesto electivo~~ será la de más de la mitad de los votos emitidos.
- b) ~~Salvo disposición en contrario de este Reglamento, tratándose de una elección de la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la mayoría necesaria será el número más reducido de votos enteros que se requieren para elegir un número de candidatos no superior al de los puestos que hayan de cubrirse. Esta mayoría se obtendrá con la fórmula siguiente:~~

$$\text{Mayoría requerida} = \frac{\text{Número de votos emitidos}}{\text{Número de puestos} + 1} + 1$$

(despreciando cualquier fracción resultante).

(...)

⁴ Las supresiones se indican mediante texto tachado y los añadidos, mediante cursiva subrayada.

4.

b) Tratándose de una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la frase «votos emitidos» significará el total de votos emitidos por los electores para todos los puestos.

(...)

12. En las elecciones que celebre la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo regirán las siguientes normas:

a) i) Constituirá quórum en la Conferencia la mayoría de los Estados Miembros de la Organización, y en el Consejo las dos terceras partes de los Miembros del mismo. ii) La mayoría necesaria la constituirá la mitad más uno de los Miembros que emitan votos válidos.

a) b) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada puesto vacante. Cada voto recaerá en un candidato diferente. Toda papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será declarada defectuosa.

(b) c) Todos Los candidatos que obtengan la mayoría necesaria el mayor número de los votos emitidos con arreglo al párrafo 3(b) de este Artículo se declararán elegidos en un número igual al número de puestos electivos por cubrir, siempre que hayan obtenido la mayoría requerida definida en el subpárrafo a) supra.

e) d) Si en la primera votación no se cubren todos los puestos vacantes, se procederá a una segunda para los restantes, en las mismas condiciones que la primera. Este procedimiento se continuará hasta cubrir todos los puestos electivos.

d) Este procedimiento se continuará hasta cubrir todos los puestos vacantes.

e) Si en cualquier momento de la elección no pudiera cubrirse uno o más de los puestos vacantes por haber obtenido dos o más candidatos el mismo número de votos, se celebrará una votación separada limitada a tales candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el subpárrafo c) supra, para decidir cuál de ellos será elegido. En caso necesario, se repetirá este procedimiento.

f) Si en una votación ningún candidato obtuviera la mayoría requerida, el candidato que haya obtenido el menor número de votos en dicha votación será eliminado.

f) Si en una votación en que ningún candidato ha obtenido la mayoría exigida, más de uno de ellos ocupa el lugar inferior, se celebrará una votación separada limitada a estos candidatos, quedando eliminado el que obtenga el menor número de votos.

g) Si en la votación separada prevista en el precedente apartado (f) volviese a ocupar más de un candidato el lugar inferior, se repetirá dicha operación limitándola a estos candidatos, hasta que uno de ellos quede eliminado; si todos esos candidatos obtienen el mismo mínimo de votos en dos votaciones separadas sucesivas, se designará por suertes el candidato que habrá de quedar eliminado.

h) Si en cualquier fase de una elección exceptuando las votaciones separadas, todos los candidatos en liza obtienen el mismo número de votos, el Presidente de la Conferencia anunciará de un modo formal que si en las dos votaciones siguientes continúan los votos igualmente repartidos se suspenderá la elección durante el tiempo que determine para celebrarse luego dos nuevas votaciones. Si después de aplicar este procedimiento siguen

~~repartidos igualmente los sufragios en la votación final, se designará por suertes el candidato que ha de declararse electo.~~

~~13. En toda elección que celebre el Consejo para llenar simultáneamente más de un puesto electivo se aplicará el siguiente procedimiento:~~

- ~~a) Constituirán el quórum los dos tercios de los componentes del Consejo, y la mayoría requerida será la mitad más uno de los Miembros que hayan emitido votos válidos.~~
- ~~b) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada puesto vacante. Cada voto recaerá en un candidato diferente. Toda papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será declarada defectuosa.~~
- ~~c) Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán declarados electos, en número igual al de vacantes que se hayan de cubrir, a condición de que cada uno de tales candidatos haya conseguido la mayoría que exige el anterior párrafo (a).~~
- ~~d) Si en la primera votación no se cubren todos los puestos vacantes, se procederá a una segunda para los restantes, en las mismas condiciones que la primera. Seguirá observándose este procedimiento hasta que se hayan cubierto todos los puestos electivos.~~

~~Si en cualquier momento de la elección no pudiera cubrirse uno o más de los puestos electivos vacantes por haber obtenido dos o más candidatos el mismo número de votos, se celebrará una votación separada limitada a tales candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el anterior párrafo (c), para decidir cuál de ellos será elegido. En caso necesario, se repetirá este procedimiento.”~~

(Deberá modificarse en consecuencia la numeración de los demás párrafos, subpárrafos y remisiones internas a las disposiciones enmendadas o suprimidas del artículo XII).

(Aprobada el)